



MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- INTRODUCCIÓN

Dando cumplimiento al artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, se pretende justificar la necesidad de contratar el servicio de derrama, extracción y carga sobre el remolque de la leña sita en el Polígono 3, Parcelas 1, 2 y 463 del Monte de Utilidad Pública Número 234 del término Municipal de San Miguel de Aguayo. El contratista prestará al Ayuntamiento el servicio de derrama de las leñas vecinales que según el Pliego Particular de Condiciones Técnico – Particulares del Gobierno de Cantabria comprende 320 estéreos de Haya, extracción y carga sobre el remolque de la leña sita en las siguientes zonas:

POLÍGONO 3 PARCELA 1

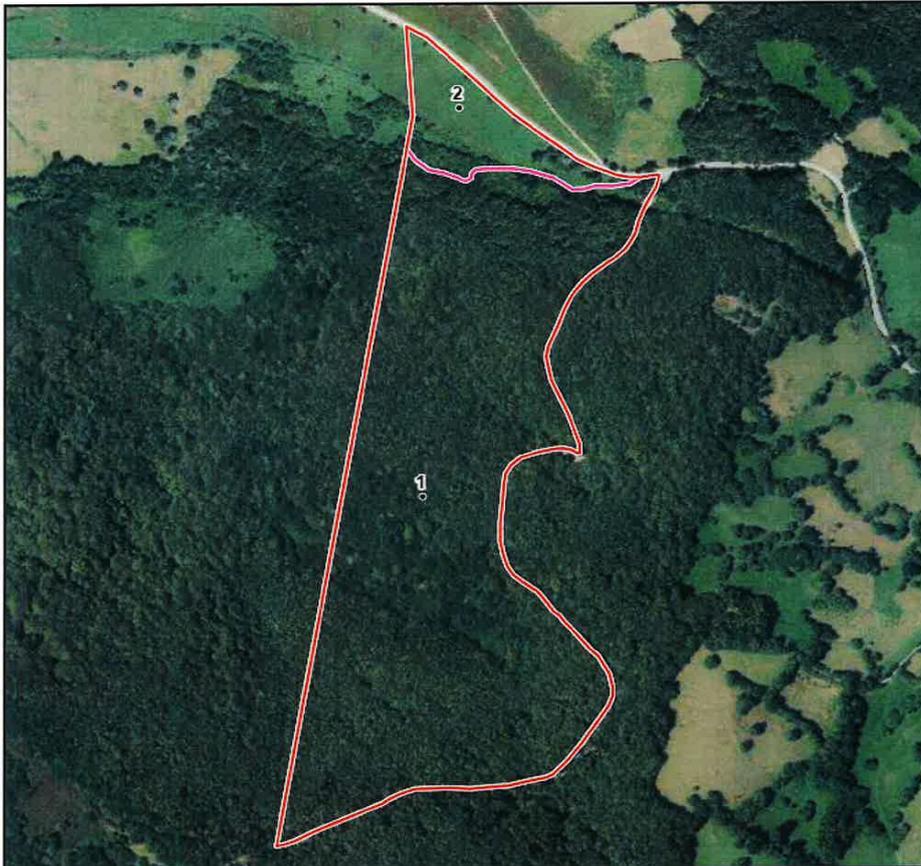
Agregado 0 Zona 0

Referencia Catastral: 39070A003000010000LI

Coordenadas UTM:

X: 414273.00

Y: 4769544.39





AYUNTAMIENTO
SAN MIGUEL DE AGUAYO

POLÍGONO 3 PARCELA 2

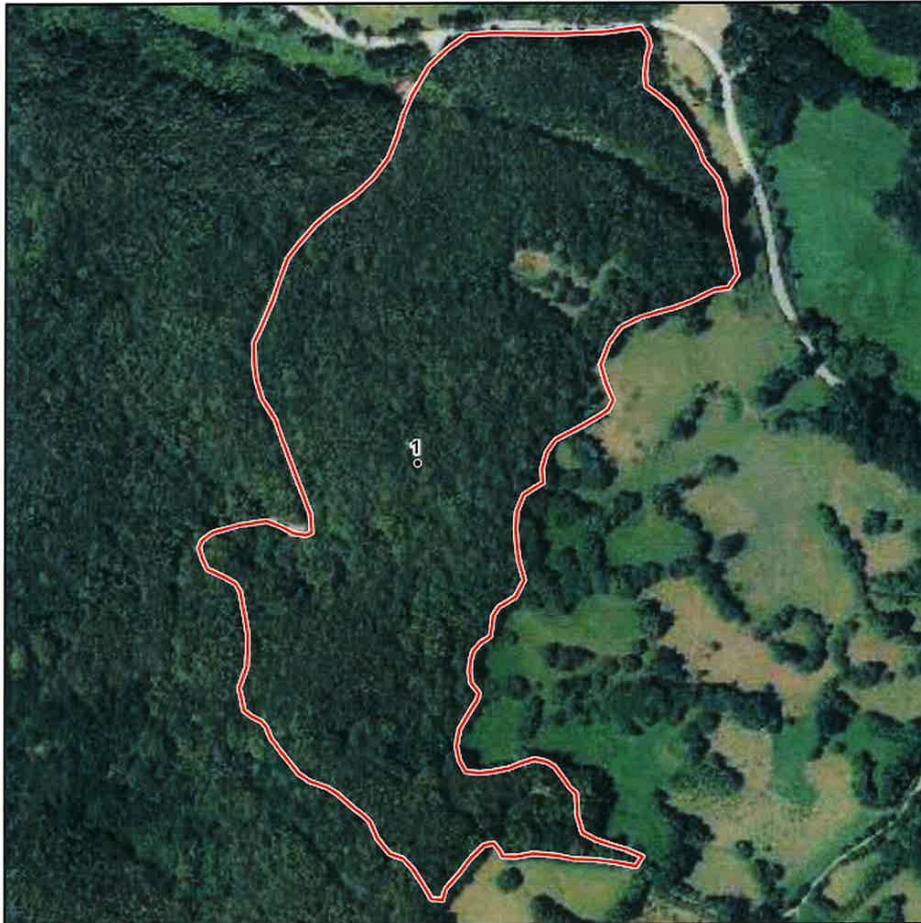
Agregado 0 Zona 0

Referencia Catastral: 39070A0030000200000LJ

Coordenadas UTM:

X: 414506.82

Y: 4769558.64



POLÍGONO 3 PARCELA 463

Agregado 0 Zona 0

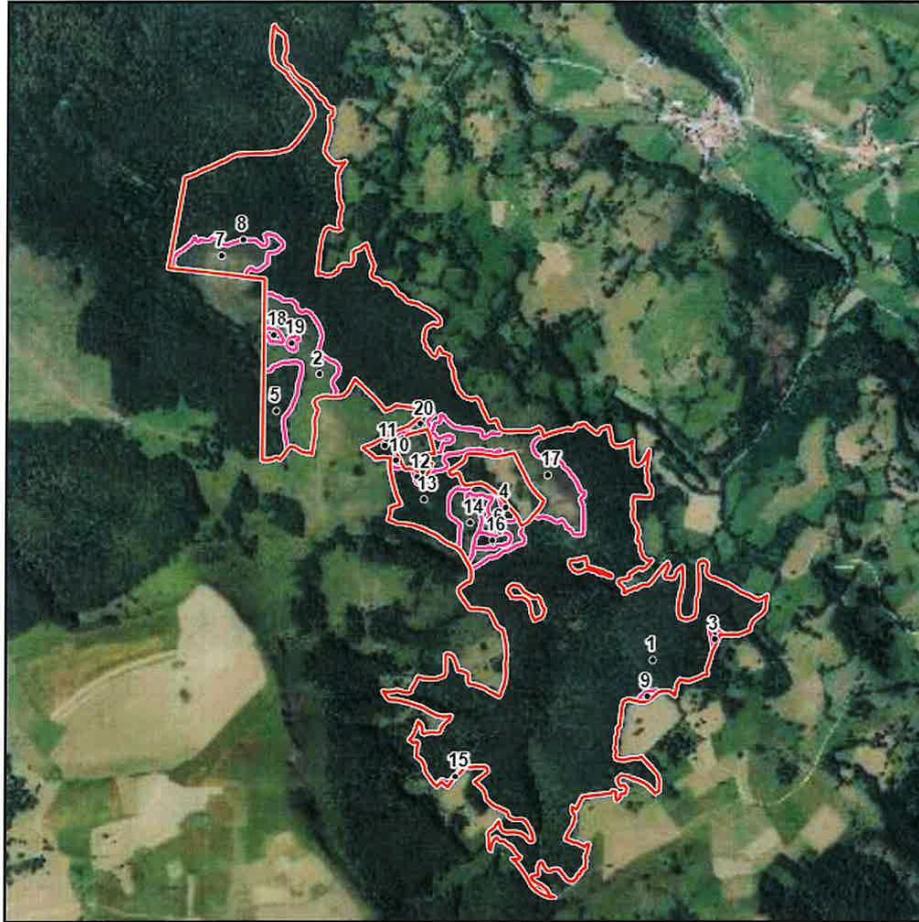
Referencia Catastral: 39070A003004630000LY

Coordenadas UTM:

X: 414863.17

Y: 4768252.13





La prestación de los servicios por el contratista se realizará del 17 de agosto al 6 de octubre de 2024.

El objetivo fundamental del servicio de Derrama, extracción y cargar la leña del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo tiene como objetivo garantizar la prestación del Servicio, ante la escasez de medios humanos y técnicos de los que dispone el Ayuntamiento. La contratación de este servicio permitirá disponer de una empresa especializada en estos trabajos que cubra de inmediato todas las necesidades planteadas al contar con personal suficiente y especializado.

Esta situación de insuficiencia de medios materiales y personales hace necesario encargar la realización del presente trabajo a una empresa que cuente con los recursos técnicos y humanos adecuados a esta tarea específica, pues los trabajos de esta naturaleza no pueden ser realizados con el personal existente en plantilla. Además, el servicio de derrama, extracción y saca de leña debe reunir unas características de respuesta ágil y profesionalidad que lo hagan eficaz, lo cual no puede conseguirse con los medios disponibles.





El contrato definido tiene la calificación de contrato de servicios, de conformidad con lo indicado en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme al cual, son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, se estima conveniente que por este Ayuntamiento se proceda a celebrar contrato que tenga por objeto adjudicar el servicio necesario.

2.2. MARCO NORMATIVO.

La contratación a realizar se registrará por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) y en las demás normas que, en su caso, sean de aplicación a la contratación de las Administraciones Públicas. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

3.- OBJETO DEL CONTRATO.

3.1.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.-

Constituye el objeto de la presente memoria la contratación del Servicio de derrama, extracción, carga de la leña sobre remolque y transporte a pie de pista, conforme se describe en el Pliego de Prescripciones Técnicas, incluyendo la relación de las actuaciones a realizar, su frecuencia, los materiales necesarios, el personal de presencia física y todas las prescripciones de obligado cumplimiento que llevará a cabo la empresa adjudicataria de los servicios a contratar.

La codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura CPV (Vocabulario Común de Contratos) de la Comisión Europea, REGLAMENTO





(CE) Nº 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento(CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV),y las Directivas 2004/17/CEy2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es: 77210000-5 : Servicios de explotación Forestal.

3.2.- DIVISIÓN EN LOTES.-

El Artículo 99 apartado 3º de la LCSP establece:

“ Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a)El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”

Pues bien, desde la perspectiva de la realización del servicio licitado en este contrato, se entiende aplicable el punto b) considerando que NO es posible la división del contrato en lotes.

4.- ANÁLISIS TÉCNICO.-

Los servicios a realizar están suficientemente detallados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Con las características indicadas se asegura el





cumplimiento y satisfacción de las necesidades descritas en los apartados anteriores.

Se trata de un servicio de escasa cuantía económica, por lo que resulta perfecta asumible para cualquier tipo de empresa o autónomo, asegurando la utilización de un procedimiento abierto la necesaria concurrencia competitiva.

La utilización de varios criterios de adjudicación busca asegurar la mejor relación calidad precio, admitiendo la presentación de mejoras. De conformidad con lo establecido en el artículo 145.7 de la LCSP, en el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato. Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

Dichas mejoras vienen a perfeccionar la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado en las prescripciones que definen el objeto del mismo, y están orientadas a permitir, sin alterar el objeto del contrato, favorecer la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, garantizando en todo caso la igualdad de trato.

Los plazos de entrega son suficientemente amplios lo que permitirá a cualquier posible contratista cumplir en tiempo y forma los plazos de prestación del servicio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el expediente se tramitará como un contrato de servicios por el procedimiento abierto simplificado sumario para permitir a todo empresario capacitado la presentación de proposiciones, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con el licitador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y con tramitación ordinaria.

En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la tramitación abreviada que se recoge en el artículo 159.6 de la LCSP.

5.- ANÁLISIS ECONÓMICO





5.1.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del presente contrato, asciende a la cantidad de 27.600,00 euros, calculado conforme a los datos relativos al coste del servicio conforme a los datos de las liquidaciones de ejercicios anteriores, y teniendo en cuenta el plazo de ejecución del contrato y sus eventuales prórrogas.

5.2.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Por razón de la duración del contrato, no se aplica revisión de precios durante la vigencia del contrato y la de sus prórrogas.

5.3.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento del contrato a que se refiere el presente pliego, con cargo a la partida 4140.21000 del Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 2024.

6.- ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO

6.1.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

A través de este procedimiento se busca que un mayor número de entidades concurren a la licitación, favoreciendo la competencia con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios que constituyen el objeto del contrato.

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad/precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la utilización de fórmulas de los siguientes criterios de adjudicación.

6.1.1.- Criterios Económicos:

PRECIO: HASTA UN MÁXIMO DE 60 PUNTOS.

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_i = 60 \times (O_b / O_i)$$

Siendo:





- Pi : Puntuación de la oferta a valorar
- Ob: Importe de la oferta más baja de todas las no excluidas.
- Oi: Importe de la oferta a valorar

6.1.2.- Criterios cualitativos evaluables de forma automática:

CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES. Hasta 10 puntos.

Se otorgarán 5 puntos si la empresa licitadora acredita disponer para la ejecución del presente contrato de maquinistas con formación acreditada en conducción eficiente en cuanto a técnicas y hábitos de conducción necesarios para optimizar el ahorro de combustible y la reducción de la emisión de gases contaminantes.

Se otorgarán 5 puntos si la empresa licitadora acredita disponer para la ejecución del presente contrato de vehículos eléctricos, híbridos o vehículos que empleen como combustible Gas Licuado de Petróleo (GLP).

En San Miguel de Aguayo, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

